

EXPTE. N°:GC-00109-JP-2026/

C.IPUCHE VALENTINA AYELENC.LEONE NICOLAS ROBERTOS.V.

Viedma, 19 de junio de 2026.-

I.- Agréguese a autos el informe acompañado por el ETI.-

II.-Atento a las constancias de autos y lo que surge del informe del Equipo Técnico Interdisciplinario (19/06/2026), a fin de garantizar el abordaje de la conflictiva, en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la prohibición de acercamiento dispuesta en fecha 19/05/2026, al Sr. N.R.L. respecto de la Sra. V.A.I. Sin perjuicio de lo dispuesto, se les hace saber que la medida de prohibición de actos violentos y/o molesto persiste por el plazo en que fuera dictada.-

2.- Dar intervención al organismo proteccional (SeNAF) a fin de que evalúe la pertinencia de incluir al grupo familiar en alguno de los programas de los que dispone.- Asimismo, si como resultado de su intervención correspondiera la adopción de medidas excepcionales de protección de derechos deberá comunicarlas en el plazo y por la vía y forma correspondientes (ley 4109 y art. 161 del CPF). A tal fin líbrese oficio a través de OTIF.-

3.- Notifíquese a las partes de lo aquí dispuesto por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

4.-Póngase en conocimiento a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

5- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES

JUEZA